



DERECHO PROCESAL GENERAL

ESTRUCTURA DEL PROCESO CIVIL



ESTRUCTURA DEL PROCESO CIVIL

La estructura del proceso civil en Colombia, tal como está consagrada en el Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, constituye una arquitectura jurídica diseñada para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, el respeto por el debido proceso y la resolución pacífica de los conflictos jurídicos entre particulares. Lejos de ser una simple secuencia de etapas, esta estructura responde a una lógica constitucional y a principios fundamentales como la oralidad, la concentración, la inmediación, la publicidad y la lealtad procesal, que convierten al proceso en un instrumento eficiente para proteger los derechos sustanciales de las personas.



El punto de partida del proceso civil es la presentación de la demanda, una actuación que debe cumplir requisitos formales y sustanciales establecidos en los Artículos 82 a 84 del CGP. En esta demanda, el demandante expone los hechos, formula sus pretensiones, relaciona los fundamentos de derecho, presenta las pruebas de las que pretende valerse y

anexa los documentos necesarios. Este acto procesal tiene una doble naturaleza. Por un lado, constituye la manifestación de la voluntad del ciudadano de someter un conflicto al conocimiento de la jurisdicción y, por el otro, es el acto inaugural que permite activar toda la maquinaria judicial. Si esta demanda carece de requisitos formales, el juez debe inadmitirla, otorgando 5 días para su subsanación. Si no se subsanan las deficiencias, el juez la rechaza, lo que impide la apertura formal del proceso (Gómez Sánchez, 2006).

Una vez la demanda ha sido admitida, se produce el traslado al demandado, quien debe ser notificado conforme a las reglas del CGP, incluyendo la notificación personal bien sea física o electrónica, a través de correo certificado. Esta etapa es crucial, porque garantiza el derecho fundamental de defensa del demandado. Al recibir la demanda, el demandado cuenta con un término procesal para contestar, evento en el que puede aceptar o negar los hechos, controvertir las pruebas, formular excepciones previas como la falta de jurisdicción, falta de legitimación en la causa, ineptitud de la demanda, entre otras reguladas en el Artículo 100. También puede reconvenir al demandante si tiene pretensiones derivadas del mismo hecho. Esta contestación es esencial porque define los límites del litigio y permite que el proceso avance hacia una etapa depurada y centrada en los puntos de controversia.

Una vez cumplido el traslado y contestada la demanda, se convoca a las partes a la audiencia inicial, etapa regulada por el Artículo 372 del CGP, que representa una de las principales innovaciones del proceso civil moderno. En esta audiencia se busca depurar el litigio, resolver excepciones de mérito, clarificar los hechos relevantes, definir las pruebas a practicar, proponer fórmulas de conciliación y promover un acuerdo entre las partes. El juez debe intervenir activamente para verificar que los hechos no controvertidos sean excluidos del debate, reducir los hechos a prueba y evitar dilaciones innecesarias. Esta fase es fundamental para lograr un proceso eficiente y enfocado en el conflicto sustancial (Gómez Sánchez, 2006).

Una vez agotada la audiencia inicial, si no hubo conciliación o terminación anticipada del proceso, se pasa a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practica el acervo probatorio que fue decretado. En esta etapa, se desarrolla plenamente



el principio de inmediación, debido a que el juez debe estar presente en todas las diligencias, escuchar directamente a los testigos, examinar las pruebas, resolver incidentes que surjan y valorar, en tiempo real, los elementos del caso. La práctica de pruebas orales interrogatorios, testimonios, declaraciones de parte, permite una mejor percepción de la credibilidad de las fuentes de prueba y fortalece la imparcialidad del juzgador.

En algunos casos, si durante esta audiencia el juez encuentra que no es necesario continuar con la práctica de pruebas porque existe, por ejemplo, una confesión, un documento claro o aceptación de hechos, podrá dictar una sentencia anticipada, conforme al Artículo 278 del CGP. Esto ocurre cuando no hay necesidad de continuar con la etapa probatoria porque ya se ha formado convicción suficiente sobre los hechos relevantes. En los demás casos, culminada la audiencia de juzgamiento, el juez deberá dictar sentencia, en la cual se resuelve el fondo del asunto, es decir, se determina si las pretensiones del demandante deben prosperar o ser negadas (Gómez Sánchez, 2006).

La sentencia debe ser clara, motivada en derecho, basada en hechos probados y ajustada a los principios constitucionales. Si no cumple estas condiciones, puede ser objeto de recursos ordinarios o extraordinarios, como la apelación o la casación, según el caso. Cabe anotar que el proceso también puede concluir anticipadamente por otras causas, como la conciliación, la transacción, el desistimiento o la caducidad de la acción.



Vale la pena resaltar que esta estructura se adapta a diferentes tipos de procesos. Por ejemplo, los procesos ejecutivos tienen una fase inicial centrada en el mandamiento de pago y una posible oposición del ejecutado mediante excepciones, mientras que los procesos de jurisdicción voluntaria no requieren contraparte y tienen una tramitación más breve y administrativa. En los procesos liquidatorios, como la sucesión, se deben surtir etapas especiales para el inventario, la partición y la adjudicación de bienes.

En resumen, la estructura del proceso civil colombiano, se compone de un conjunto de etapas funcionales, progresivas y garantistas, orientadas a la obtención de una solución judicial justa, oportuna y conforme al derecho. Cada fase cumple un propósito específico dentro del proceso, y su adecuada ejecución es indispensable para asegurar los principios constitucionales que rigen la administración de justicia. La presentación de la demanda, el traslado, la contestación, las audiencias, la práctica de pruebas y la sentencia, forman un ciclo procesal que permite transformar un conflicto jurídico en una decisión judicial con fuerza obligatoria, cerrando el circuito del acceso a la justicia.